



ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE
CUNDINAMARCA

FR-GEC-019

Fecha Aprob: 11/01/2024

MINUTA DE MODIFICACIONES

Version 02

Pag. 1 de 2

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL OTROSÍ MODIFICATORIO No 1	CONTRATO DE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	DE: NUMERO: 323-2025	FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II: PSA 323-2025			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NOTI 8 S.A.S		
CÉDULA O NIT	NIT: 901760130-8		
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE MANUEL MORENO GALINDO C.C. 80.355.049 de Tocaima		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/CTE		
NUEVO VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)		
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución de contrato será hasta el 30 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización		
OBJETO DEL CONTRATO	DCI11- PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA FAN-PAGE NOTI 8 DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE DESARROLLAN EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE		
FECHA ACTA DE INICIO	19 DE AGOSTO DE 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2025		

Entre los suscritos a saber: ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, con NIT: 890.680.059-1 representado por **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.291.240 de Girardot**, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL Ordenador del Gasto; **MARIA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA**, DIRECTORA DE COMUNICACIONES E IMAGEN CORPORATIVA, en calidad de Supervisor del contrato arriba en mención, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **NOTI 8 S.A.S.** con NIT: **901760130-8** representada legalmente por **JOSE MANUEL MORENO GALINDO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **80.355.049 de Tocaima** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 323-2025**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre **NOTI 8 S.A.S.** con NIT: **901760130-8** representada legalmente por **JOSE MANUEL MORENO GALINDO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **80.355.049 de Tocaima**, se celebró contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **323-2025** cuyo objeto es "DCI11- PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA FAN-PAGE NOTI 8 DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE DESARROLLAN EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE" de fecha 19 de agosto de 2025 por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/CTE**. 2) Que el contrato inició el día 19 de agosto de 2025 toda vez que se han reunieron la totalidad de los requisitos para su ejecución. 3) Que, revisado el expediente contractual, se evidencia error en el valor total del contrato tanto en los estudios previos como en el clausulado ya que se consigno

5) Valor:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/CTE.
-----------	--

4). Que se evidencia un error toda vez que el valor del contrato debe ser de **SEIS MILLONES DE PESOS M/cte (\$6.000.000)** teniendo en cuenta la muestra de tres (03) contratos como lo establece el numeral 4. De los estudios previos. De otro lado, también se debe tener en cuenta que en la forma de pago se estableció Un primer pago parcial por el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00)** y **CUATRO (04) PAGOS PARCIALES POR VALOR DE UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** cada uno, para un total de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE**. 5) Que la Secretaría de Contratación procede de oficio a realizar la corrección de forma en el clausulado cargado como documento adicional anexo

al contrato electrónico en Secop II. 6) Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: "La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...). Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil" (...). se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". 7). Que la Artículo 45, de la ley 1437 de 2011, corrección de errores formales, precisa que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". 8). Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO 1, en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** – MODIFICAR el numeral 5 del Clausulado y el contrato electrónico el cual quedará de la siguiente manera:

5) Valor: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 323 de 2025 no modificadas por el presente Otrosí Modificatorio permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA TERCERA.** – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas de contrato continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La fecha del presente documento corresponderá a aquella de la aprobación efectuada en la plataforma Secop II, lo cual constituye su firma, por tanto, en el documento físico no se incluirán firmas manuscritas.

EL MUNICIPIO
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II
CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II
NOTI 8 S.A.S.
NIT: 901760130-8
R.L. JOSE MANUEL MORENO GALINDO
C.C. 80.355.049 de Tocaima

Enteroado Supervisor,

ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II
MARIA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA
DIRECTORA DE COMUNICACIONES E IMAGEN CORPORATIVA

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas, Secretaria de Contratación

Proyectó: ANGEL MAURICIO CORTES MARTINEZ
Profesional Universitario Código 219 Grado 01
Secretaria de Contratación